



RESOLUCION No. 0157-AD-81

Lima, 17 de Marzo de 1981

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscrito el Contrato de Servicios no Personales con - el Estudio Contable "Jorge Quiróz Guerrero", con fecha dieciseis de marzo de mil novecientos ochentiuno;

Que, consecuentemente es necesario autorizar el gasto presupues- tal correspondiente al pago de los indicados servicios no perso- nales;

De conformidad con el Artículo 37° del D.L. N°20555 y la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y la Oficina Central de Admi- nistración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Contrato de Servicios No Personales cele- brado con el Estudio Contable "Jorge Quiróz Guerre- ro" con fecha 16 de marzo de 1981, contenido en cinco clausulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente - Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar el gasto correspondiente al pago de los servicios no personales del indicado Estudio Conta- ble hasta por la suma de seiscientos mil soles oro (S/ 600,000 y 00/100), con cargo al Programa 1382 Administración de la Ofici- na Nacional del INRED, Actividad 1382.0.01 Gestión Administrati- va de los Organos de la Alta Dirección, Asesoría Jurídica, Ofici- na Central de Administración, Estadística, Servicio Médico y Co- municaciones, Partida 03.08 Asesoría, Consultoría, Peritaje y Au- ditorías Externas del Presupuesto para el ejercicio vigente de - mil novecientos ochentiuno

Artículo 3°. - Disponer que se remita copia de la presente Resolu- ción y el Contrato de Servicios no Personales a la Contraloría General de la República, según el Art. 32° de la Ley 23233, Ley del Presupuesto de la República para 1981.

Regístrese y comuníquese,

JEF/VNB
DE/JTM
OP/HRR
emv.


VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

225



SERIE
A N° 08275595

R.157-AD-81

CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES que celebran: de una parte el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED), con domicilio en el Estadio Nacional de Lima y representado por su Jefe, Sr. VICTOR NAGARO BIANCHI, identificado con L.E. N°4563493 y de la otra, el Estudio Contable "Jorge Quiróz Guerrero" con Registro Nacional de Contribuciones N°---2810, representado por el Contador Sr. JORGE QUIROZ GUERRERO, identificado con L.E. N°2891788, L.T. N°2562235 y domiciliado en la Av. Morro de Arica N°630, Rimac, que en adelante se denominará "El Estudio", bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA El INRED contrata los servicios especializados no personales del Estudio para que preste en su favor asesoría en cuanto a trabajos de orden financiero, contable y aspectos administrativos en general, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de mil novecientos ochentuno.-----

SEGUNDA El Estudio se obliga a prestar los referidos servicios de asesoría, manteniendo directa coordinación con el Director Ejecutivo del INRED, para lo cual asignará un profesional Contador, con el cual se realizarán los trabajos que sean requeridos, debiendo concurrir a laborar en el INRED, por lo menos dos (2) horas diarias hasta el término del presente Contrato.-----

TERCERA El Estudio deberá inhibirse de opinar o dictaminar en asuntos que el INRED consulte, si en su condición de Estudio Profesional hubiere asesorado en los mismos asuntos a entidades o empresas públicas o privadas.-----

CUARTA El INRED pagará al Estudio como retribución por los servicios de asesoramiento que se precisa en la cláusula Prime

ra de este Contrato, la suma total de SEISCIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 600,000.00) en la forma siguiente: TRESCIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 300,000.00) al suscribirse el presente Contrato; CIEN MIL SOLES ORO (S/, 100,000.00) al treinta de junio de mil novecientos ochentiuno; CIEN MIL SOLES ORO (S/. 100,000.00) al 30 de setiembre de mil novecientos ochentiuno y el saldo de CIEN MIL SOLES ORO (S/. 100,000.00) al 31 de diciembre de mil novecientos ochentiuno.-----

QUINTA Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá dar por rescindido el presente Contrato de Servicios no Personales y siendo suficiente para el efecto, comunicar por escrito y notarialmente a la restante, su propósito de rescisión, con una antelación no menor de treinta días. En caso alguna de las partes hiciere valer este derecho de rescisión, los honorarios del Estudio serán abonados proporcionalmente al tiempo transcurrido y trabajos realizados.-----

El presente Contrato se suscribe en Lima, Capital del Perú, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuno.-----


JORGE QUIROZ GUERRERO
CONTADOR
Inscrito en el Regst. Nacional de Contribuciones No. 2810

p. EL ESTUDIO


VICTOR MAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

p. EL INRED